

IV. ELOGIO DEL ABOGADO

El Abogado ante el Cambio	231
El Abogado Gobernante	237
El Abogado en la Historia de México	245

ELOGIO
DEL ABOGADO

EL ABOGADO ANTE EL CAMBIO

El cambio nacional, para que sea justo, para que lleve a la libertad, para que obsequie la igualdad, para que guarde a la soberanía, y todavía más, para que se afiance y el pueblo crea en ese cambio, ha de tener, sin remedio, una expresión en las leyes. Si el cambio legal no acompaña al que se observe en los ámbitos económico y político, el derecho se petrifica y se deja de aplicar, prescindiéndose así del soporte de la legalidad, bajo el influjo inocente, en el mejor de los casos, de que la legitimidad plebiscitaria, el siempre frágil ánimo ciudadano, provee del sustento moral para gobernar. Casos remotos, y también recientes, muestran cómo se descomponen las sociedades cuando para dar paso a radicalismos transformadores se abandona la ley, y no hay abandono mayor que dejarla de cambiar, pues se logra así la eximente de no cumplirla.

Tengo para mí que entre este último trienio y los veinte, primera década de los gobiernos revolucionarios, hay un rotundo paralelismo, por lo que al activismo legislativo y a la construcción institucional se refiere; casi como si se regresara al origen, pero no para desandar, sino para recuperar el mandato original, y así andar de nuevo con mejor rumbo y a mejor paso.

Si en los veinte, por la vía de las leyes y el reparto se inició la reforma agraria, ahora, en el nuevo artículo 27 se anuncia la

modernización del campo; si en esa década, por la vía de las leyes también, se creaba el sistema financiero de la Revolución y se instituía el Banco de México, en esta década, con la reprivatización de los bancos, se perfila el sector bancario mixto.

Si Calles creó la Comisión de Caminos, porque sin obra caminera no habría obra revolucionaria, con fórmulas inéditas en estos años se construirán cinco veces el total de autopistas acumuladas.

Si en los veinte se inició la aplicación del artículo 27 para recuperar el petróleo como propiedad de la nación, hoy se recrea el Estado que lo maneja para recuperarlo, efectivamente, con eficiencia y productividad.

En los veinte surge el primer partido moderno con el argumento de que la política requería de ese nuevo tipo de institución, y hoy, a estímulo de una legislación electoral innovadora, se moderniza el sistema de partidos, y éstos asumen el activismo que les asigna una democracia plural.

Otros cambios legales e institucionales también reflejan un paralelismo, pero con signo distinto, porque los signos de los tiempos también son distintos: si en 1921 se centralizó la educación, ahora se devuelve a los estados para dar paso al nuevo federalismo educativo; si en los veinte, al fragor de un doloroso conflicto que dividió a la familia mexicana, la legislación reglamentaria sometió a las Iglesias, ahora, en estos días que corren, se abre paso una legislación liberadora, una legislación para la libertad religiosa y, con ello, para los derechos humanos.

Otros cambios, como el establecimiento de las Comisiones de Derechos Humanos, no se visualizaron en los veinte, porque se estaba pensando apenas en *el ser* del Estado revolucionario, y esas nuevas instituciones se refieren, realmente, al *modo de ser* del Estado, y el modo de ser democrático es la salvaguarda de los derechos humanos precisamente. Tampoco se

visualizaron cabalmente, por cierto, los derechos de los indígenas, hoy consagrados en la Constitución, según creo porque se consideró que devolviéndoles la tierra con el artículo 27 por añadidura se les resolvería todo problema.

Detengo ahí los paralelismos, para insinuar una tesis que los clarifica: si la Revolución Mexicana se ha mirado siempre a sí misma como permanente, y en proceso permanente de transformación, el proceso revolucionario, por lo que hace a las instituciones creadas por el derecho, por el derecho revolucionario, se expresa en tres etapas: en la primera etapa, que va de los veinte a los cuarenta, se crean las instituciones; en la segunda, más prolongada, porque va de los cuarenta hasta las goteras de los ochenta, se operan esas instituciones, y se hacen vivir; y, finalmente, en la tercera etapa, que se inicia en los ochenta y culmina en los noventa, se reforman las instituciones para que puedan seguir operando; se recrean tanto las instituciones, que se pasa de la Reforma a la Revolución, y de ésta a la reforma de la Revolución.

Esos cambios, y otros más que por economía no procede aquí reseñar, han revolucionado y casi puesto en convulsión a los abogados, por varias razones. Primero, porque representan un salto científico, un salto en la ciencia del derecho, si se considera que en lugar del derecho agrario, que se ha construido en casi 80 años (desde el primer reparto de Lucio Blanco), se habrá de contar con un derecho rural, por mencionar un caso elocuente.

Ese salto científico lleva al desarrollo de novísimas y muy complejas derivaciones de las ramas jurídicas más consolidadas, como el derecho constitucional, que ve crecer con ímpetu autónomo el derecho electoral y de los partidos, el derecho parlamentario, y el de los derechos humanos.

En segundo término, el derecho revolucionario, que desató la Constitución de Querétaro, y la dinámica y abundante legislación reglamentaria, encontró su eje en el derecho público,

fuente y fruto a la vez del intervencionismo estatal, bien cimentado en las facultades de imperio del Estado; y en el derecho social, que reposa en los medios tutelares y la expansión del gasto público y del ingreso nacional.

El deslizamiento a la economía de la competencia y la productividad, la reforma del Estado y el nuevo equilibrio entre éste y la sociedad, reclaman la reconciliación entre el derecho revolucionario y la nueva economía, reestructurando ese derecho revolucionario y reactivando el derecho privado. Ello demanda una reconversión del abogado, desde las aulas y la academia, hasta el ejercicio profesional, incluido al abogado de Estado, y de la función jurisdiccional, dados los distintos principios y técnicas que cada gran rama jurídica tiene: si en el derecho público tradicional el método *non est el imperium* en el que se está configurando, se modera ese método y se completa con las técnicas jurídicas del fomento; si en el derecho público el método predominante es la coacción, en el privado, hoy en ascenso, es el acuerdo de voluntades.

La reinserción en la economía internacional, a través de los tratados de libre comercio a celebrar con varios países, sobre todo con los de América del Norte, dará mayor impulso al protagonismo del derecho privado, y reclamará el conocimiento de la mentalidad profesional de los colegas extranjeros, y de las prácticas judiciales y el uso del arbitraje comercial de nuestros asociados. La introspección nacionalista del abogado mexicano, y aun su monolingüismo, conspiran contra sus perspectivas profesionales, en este México abierto que se avecina, si no logra nuevas destrezas y nuevas habilidades.

Esos giros, vertiginosos y radicales, demandan hacer lo que los británicos se están planteando en ocasión de la Unión Europea de 1993, temerosos de que su *Common Law*, tan distinto del derecho continental, los haga naufragar profesionalmente: requerimos una gran iniciativa, de gran aliento, casi como el

Programa Erasmo de la Comunidad Europea, para reformar la enseñanza de la jurisprudencia, y reformar también el ejercicio profesional y la práctica del derecho, en una enorme movilización a la que concurran el Estado, las universidades, la academia y las propias agrupaciones de abogados.

Se antoja, y es sólo una ejemplificación con propósitos de provocación, que además de estudiar a Hamilton, Madison y Jay, el federalista, se estudie el pensamiento jurídico de Hayeck; y que sin dejar de estudiar a John Marshall, el gran Presidente decimonónico de la Suprema Corte norteamericana, estudiemos con asiduidad a la Corte Rehnquist de hoy.

A menudo las distintas posturas conceptuales entre los abogados mexicanos y los extranjeros adoptan no sólo tintes desconcertantes, sino cómicos: quien desee adquirir un libro de jurisprudencia en una librería de México, lo encuentra bajo el rótulo *Derecho*, en tanto que en una librería de Harvard Square lo localiza en el estante *Politics*, y en las de Saint Michel, en París, un libro de derecho constitucional lo halla, indistintamente, bajo el rótulo *Droit* o *Sciences politiques*.

Es urgente que el derecho se reconcilie con *la nueva economía*, no sólo para integrar un nuevo derecho económico, que no sería ya el mero derecho del intervencionismo estatal, sino para armonizar jurídicamente las tesis económicas con los valores del derecho.

Es en el liberalismo social que convergen derecho y economía. La acción legislativa, con los impactos que ya empieza a tener en la doctrina y la jurisprudencia, y en la academia y el foro, convoca a repensar el papel que toca desempeñar a los abogados de las escuelas públicas, para que no lo asuman únicamente los egresados de universidades privadas, y no lo tomen sólo para sí aquellos que no tienen el privilegio de ser profesionales del derecho.

O cambiamos o nos cambian, por doloroso que parezca este aforismo involuntario.

EL ABOGADO GOBERNANTE

Son numerosas y muy variadas las facetas y dimensiones de la relación entre el derecho, la política y el gobierno, y consecuentemente, son también múltiples los argumentos y razones para que el jurista actúe como político, y se le confíe la responsabilidad gubernativa.

La historia occidental y la de México aportan caudaloso testimonio de las contribuciones del abogado, concretamente, a la formación y adelantamiento de las civilizaciones y de nuestro país.

No obstante, en la últimas dos décadas los abogados empiezan a ver disminuida su presencia en el ámbito gubernamental de México, lo que reclama un análisis veraz, y aun autocrítico, de su función, de las cualidades que debe reunir, y de sus perspectivas en el México de hoy y del futuro.

El abogado es el artífice del orden jurídico porque toma por materia a la vida social y la modela a partir de una filosofía (y de una ideología) formulando normas, interpretándolas y aplicándolas a casos concretos.

La labor de formulación de normas, sean legislativas en sentido estricto, o administrativas, o jurisdiccionales, descansa en el concurso de numerosísimas destrezas y la puesta en jue-

go de conocimientos francamente diversos, a partir de una tesis irrefutable: el hombre es el origen y fin de la norma jurídica.

Así, el conocimiento de la naturaleza profunda, radical, del hombre, es el gran reto para el abogado de Estado, puesto que ese conocimiento se alcanza por el gratificante, pero azaroso e interminable, camino de la cultura; y del manejo de la historia como hazaña humana, individual y colectiva a la vez, que comprende, asimismo, la vertiente de la filosofía, o sea, la idea del hombre y de su destino.

El conocimiento del hombre por los caminos de la cultura, la historia y la filosofía, también descansa en la riquísima fuente de la experiencia del jurista, tanto profesional como meramente humana, puesto que el hombre es la lente más fiel para mirar a la humanidad toda.

Esa experiencia, por ser también experiencia cultural, puede cimentarse, y sólo ejemplifico, en la cultura literaria. Pensemos a propósito en las novelas de Dostoiewsky, para acercarnos al drama del hombre de siempre, al drama humano; en la novela de Rulfo, para conocer el campo mexicano; en la novela de la Revolución Mexicana, para acercarnos a ese gran movimiento social, que se apoderó de las más distintas expresiones de la sociedad mexicana; en la poesía de León Felipe y de Machado, para advertir la tragedia de una guerra civil; en las obras de Asturias y García Márquez, en las que conocemos el rostro de la dictadura; y en la de Pasternak, para aproximarnos a los rigores del socialismo burocrático.

Ya en un nivel de menor mérito artístico, es sabido por todos los aficionados a la novela policiaca que uno de los personajes mejor logrados de Agatha Christie, exitosa autora británica, es Miss Jane Marple, quien resuelve los más oscuros y complicados crímenes, sin salir de su pequeño pueblo de apenas centenares de personas, y con frecuencia, ni de su pequeñísimo jardín; y lo logra gracias a su conocimiento de la

naturaleza íntima y verdadera de sus vecinos y, con ello, del hombre y de los británicos todos.

El jurista con encargo gubernativo ha de ser culto sin remedio, por pretencioso que sea el adjetivo, si aspira a que la formulación de la norma, su interpretación, o su aplicación, sean atinadas en términos de pertinencia, razonabilidad, justicia y equidad. Esa cultura requiere otra calificación, que es arte y es técnica: el manejo del idioma para que la norma satisfaga a los propios expertos (a los juristas), al tiempo que comunique su alcance normativo a quienes carecen de una formación científica y cultural (a sus destinatarios, a los ciudadanos), para lo que es indispensable su calidad gramatical.

La calidad gramatical de la norma la provee de una doble calidad que pareciera paradójica: precisa indubitablemente la finalidad de la norma (lo que se pretende con ella), incluido el llamado *Espíritu del Legislador*, pero garantiza que la normativa se conserve aplicable, no obstante la dinámica social, y no importando que cambien la realidad de la sociedad y sus aspiraciones.

El abogado-gobernante ha de estar formado, desde las aulas universitarias, en el frágil arte de armonizar en el acto concreto los distintos valores jurídicos, porque la sola exaltación de uno de ellos puede conducir a la extinción de los otros. Está más que probado, por ejemplo, que la exaltación de la seguridad –de la seguridad pública más concretamente– arroja al autoritarismo, que liquida la libertad y la justicia, y acaba por liquidar también a la propia seguridad que se pretendía exaltar.

Esa formación para balancear los valores jurídicos le dota del sentido de armonía, de equilibrio, de simetría, de proporción, ante las numerosísimas y dinámicas necesidades colectivas que le corresponde atender, y la escasez de recursos, incluidos el tiempo y los de orden económico. Un abogado, en razón mínima de su formación, sabe que no le es posible aplicar todos los fondos del erario a educación y olvidar la ad-

ministración de justicia, ni dedicarlos sólo a ésta, y no hacer caminos rurales, si se quiere ejemplificar.

El abogado-gobernante, por otro extremo, debe asumir que el insuficiente trabajo doctrinal que todavía nos caracteriza, y la también todavía insuficiente aportación jurisprudencial, hacen que toque al Gobierno –a los abogados del Estado– desencadenar los grandes avances del derecho, para que finalmente sean adelantados esos avances en las esferas científicas. Es el caso, tan reciente como que apenas se está ventilando estos días, de lo que podría llamarse el derecho eclesiástico mexicano, a partir del nuevo estatuto constitucional de las libertades religiosas, y de su ley reglamentaria.

Es el caso también del derecho rural, que trascenderá al mero derecho agrario, que desatará el artículo 27 reformado; o de nuevas ramas del derecho constitucional, que van cobrando autonomía científica, como la de derechos humanos. El impulso modernizador del derecho que en México asume el Gobierno, demanda que el abogado-gobernante esté muy al tanto de las tendencias jurídicas internacionales, para beneficiarse con las contribuciones del derecho comparado, así como de las tesis de la doctrina mexicana.

Por desgracia, esa demanda se enfrenta a una limitación del mayor alcance y gravedad: a pesar de múltiples intentos (y puedo dar fe de ello, porque me ha correspondido actuar como director jurídico en una entidad paraestatal a principios de los setenta, y con tal carácter en una Secretaría de Estado, a finales de esa década), el Gobierno mexicano no ha logrado integrar un auténtico sistema de la función jurídica que le dé al gobernante el auxilio de un apoyo profesional especializado y de carrera; que sea un verdadero servicio civil jurídico con calidad técnica, bien sustentada en la experiencia.

El avance que ya observa nuestro incipiente proceso democrático hace que el abogado-gobernante tenga muy presente la

diferencia radical entre legalidad y legitimidad. La legalidad tiene que ver con las formas y procedimientos para llegar al poder gubernamental y ejercerlo, en tanto que la legitimidad es una cuestión sustantiva, firmemente vinculada a la transparencia y confiabilidad de los comicios -método democrático para asumir el poder del Gobierno- y a la eficacia, pertinencia y razonabilidad con las que se ejerce el mandato.

No pocas veces en una democracia, por las demandas de la opinión pública y el protagonismo de los partidos, como lo sabe el abogado público, entran en colisión la legalidad y la legitimidad.

En el México de nuestros días, el abogado con encargo gubernativo, o el meramente administrador, se enfrenta a la necesidad de adecuarse, en cuanto a su mentalidad profesional y a su función, incluidas sus destrezas técnicas, al acelerado cambio que han registrado las responsabilidades del Estado, a partir de las reformas constitucionales de 1983, que consagraron el llamado *capítulo económico*. Si desde los veinte hasta hace 10 años el intervencionismo económico del Estado, bien pertrechado por el keynesianismo, generó un caudaloso y dinámico derecho público, sobre todo, un derecho administrativo que encontró como eje las facultades regulatorias y el uso extendido de la coacción, hoy la economía de mercado y la reconceptualización del papel económico del Estado reestructuran el derecho, y conducen al ascenso del derecho privado. Así, la soberanía del mercado y del consumidor conlleva la soberanía de las partes del contrato, cambio éste que hace recordar al que tuvo lugar en la historia moderna cuando los estatutos medievales fueron sustituidos por las obligaciones y derechos contractuales.

Esta evolución radical también tiene su efecto en el derecho social, que se empezara a construir, como el derecho administrativo y el derecho económico, en los veinte alrededor

de los principios tutelares, para acoger las pautas de la economía libre y reemplazar los actos estatutarios por los pactos.

El decaimiento, o la racionalización si se prefiere, de las facultades de imperio del Estado, se acompaña de la recuperación de las facultades de fomento, con lo que se modifican las técnicas que utilizan los abogados-gobernantes, debiendo éstos modificar también sus destrezas: si antes se trataba de usar mucho, y bien, el poder de mando (el *ius imperii*), ahora se trata de usar con eficiencia las técnicas del acuerdo, el estímulo y la persuasión.

En ese terreno de las nuevas funciones del Estado, y que en mucho significan que en el siglo XXI se regrese al siglo XIX, sobresale una irrupción, preñada de dramatismo, en el escenario internacional. La reinserción de México a la economía mundial, el desmontaje del proteccionismo, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la erección de instancias internacionales para asuntos económicos y comerciales, la internacionalización de los derechos humanos, y aun de los asuntos electorales y políticos, desafían al abogado con encargo gubernativo y ponen a prueba la capacidad de adaptación de un profesional al que siempre se le ha mirado como conservador por antonomasia: el cambio que se le presenta se mueve entre repensar las distintas expresiones de la soberanía, y conocer a profundidad los derechos norteamericano y canadiense, y el derecho internacional privado; adquirir mayores destrezas para defender los derechos mexicanos en los ámbitos judiciales, internacionales y extranjeros, y de arbitraje; y todavía más, conocer la mentalidad jurídica y las costumbres jurídicas de los hombres de negocios y de los colegas extranjeros.

El abogado-gobernante, tradicionalmente distante de los idiomas extranjeros, aunado ello al ascenso de la democracia y a la aparición de problemas graves de orden técnico, como la

ecología, por ejemplo, no parece tener un horizonte brillante si no se transforma.

En todo el mundo, y lógicamente en México, que ha venido soportando una crisis económica profunda y que desde 1983 está llevando adelante una reforma económica pocas veces vista por su celeridad, el abogado, si pretende seguir desempeñando un papel relevante en la arena gubernamental, ha de fortalecer su formación interdisciplinaria, para desenvolver el diálogo con otro tipo de funcionarios, y captar las demandas de la sociedad. No hacerlo así conlleva el riesgo de que el abogado de Estado se convierta en una especie de maquilador de las normas por encargo, en una especie de destajista mecánico, excluido de los círculos estratégicos y decisorios.

El fortalecimiento de la formación multidisciplinaria del abogado-gobernante, incluidos los avances tecnológicos como la computación electrónica y la teleinformática, es una especie de regreso al carácter universalista que siempre tuvo el verdadero jurista, que precisamente por ese universalismo, por ese enciclopedismo, estaba calificado, como ningún otro, para gobernar.

Esos cambios, predominantemente económicos y tecnológicos, van de la mano de otros de muy distinta naturaleza, y que sólo insinúa: los de orden político. México vive, y por ende lo vive el abogado que gobierna, el tiempo del reclamo democrático, y ello le demanda respuestas pertinentes e inmediatas.

Se reclama el perfeccionamiento definitivo de la democracia electoral (*la efectividad del sufragio*), la consolidación, también definitiva, de la democracia representativa (*la separación de poderes*) y la configuración de la democracia participativa (*la democracia cotidiana*), con lo que el derecho electoral y el derecho parlamentario empiezan a desarrollarse con inusitada rapidez, y se asoman otras ramas jurídicas, que usan métodos y acogen principios de los derechos público, privado y social, en amalgamas inéditas.

Si el proceso democrático es, en mucho, ingeniería política, ésta es también ingeniería normativa y, por consecuencia, asunto de abogados.

Para finales del siglo XX, y en el umbral del XXI, el abogado con encargo gubernativo tiene ante sí, con enorme dramatismo, la responsabilidad de participar en el cambio social, pero también, como pocas veces, tiene la responsabilidad de cambiar y de cambiarse, si no quiere ser reemplazado, o relegado definitivamente, de la vida del gobierno. Y aquí se me atraviesa Lampedusa, como tantas veces: si el abogado-gobernante quiere conservarse tiene que cambiar, y cambiar mucho.

EL ABOGADO EN LA HISTORIA DE MÉXICO*

La obra de Schroeder es un alarde de erudición y de bien decir. Como pocos, este profesor universitario se adentra en la vida indígena a partir de los códices que han llegado a nuestras generaciones, pese a toda suerte de vicisitudes, para recoger su idea de la justicia y del derecho; recorre la etapa colonial para calibrar el aporte de los abogados a la construcción de la sociedad virreinal, ya en el ámbito universitario, ya en la esfera pública; pasa por el siglo XIX, desde el movimiento insurgente, la Independencia, y la búsqueda dolorosa de las primeras soluciones jurídico-políticas, hasta la oscilación de respuestas normativas e institucionales efímeras, unas, y bien afianzadas a la postre, otras. Concluye el recuento Schroeder con el siglo XX, sobre todo, con las facetas jurídicas de la Revolución Mexicana y la Constitución de Querétaro, y varias de las expresiones de este siglo que está feneciendo, como la H. Suprema Corte de Justicia, los tribunales y el benemérito Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

El autor, quien además seleccionó la iconografía de entre su propia obra fotográfica, se movió con holgura por lo que

* Prólogo al libro *El abogado mexicano* de Arturo Schroeder, publicado por la UNAM-Gobierno de Guerrero, México, 1993.

hace a su itinerario temático: decidió libremente qué asuntos recoger y cuáles dejar fuera, tarea ésta complejísima, dada la abultada contribución del derecho y de los hombres de leyes al proceso histórico de México. No lo perturbaron en su tarea ni los rigores de la extensión, que no le fue señalada, ni orientaciones de carácter ideológico, ni militancias políticas, de éstas que ensombrecen el estudio científico de la historia patria.

Se trata de un libro sobre la justicia, el derecho, las instituciones jurídicas, los abogados, y los usos y las costumbres en la vida de la jurisprudencia a través de retratos, libros, edificios, monumentos, vestuario, menaje y bienes muebles en general, a través de un feliz ayuntamiento entre fotografía, descripción e interpretación. Schroeder escribe como habla: con fluidez, pero sin excesos; con claridad y al tiempo con elegancia; con sabrosura a la que no es ajena el gusto arcaizante, que no cede ante ciertas aficiones barrocas. La prosa de Schroeder conduce al lector, aun a los abogados más doctos y a los más complacidos con su profesión, a un mundo, a una cultura, que estaban vedados a todo aquél que no les ha dedicado tantos y tan largos afanes.

El *abogado mexicano* es una joya bibliográfica, es un acontecimiento editorial, es un suceso gremial. Nunca antes, ciertamente, se había honrado a un profesional como lo hacen las instituciones patrocinadoras con este libro de arte. El homenaje está más que fundado si se considera que el abogado sobresale en la historia de las profesiones por su ubicuidad y versatilidad.

Al principio parecía que la vida pública civil, esto es, la sustraída de la jurisdicción eclesiástica o militar era propia, acaso exclusiva, de los abogados. El relevo de un clérigo o un militar por un hombre de leyes se miraba siempre en el XIX como un soplo modernizador, democratizador. Con la secularización,

esa dialéctica ya no incluyó a los eclesiásticos, misma que encontró su fase álgida en el Porfiriato.

Es cierto, empero, que otros grupos profesionales no dejaron de tener ejemplos preclaros. Durante la primera mitad del siglo que corre, los militares de la Revolución Mexicana, "civiles armados", elevaron su cuota en la integración del poder, hasta que se inauguraron en 1946 los gobiernos civiles, que no civilistas. De nuevo se miró a los abogados como expresión de la modernidad y del desarrollo político.

En su tramo de ascenso, los egresados de las escuelas de derecho del país, señaladamente de la antigua Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Nacional, se iban por las letras y la diplomacia, el gobierno y la administración pública, incluidas las funciones hacendarias, la vida parlamentaria y la política, amén de lo que les es exclusivo según mandan las leyes y prescribe el buen sentido de las cosas, como la judicatura y el patrocinio litigioso de los particulares. Conforme se dilató la sociedad, y se hizo más densa, a estímulo constante del llamado Estado revolucionario, se hicieron más caudalosas y complejas las ductivas, y, consiguientemente, se hicieron más caudalosas y complejas las transacciones sociales, los iusprivatistas crecieron en número e importancia.

Lo mismo sucedió con los publicistas con la expansión del Estado intervencionista y el avance del derecho público y del derecho social en sus distintas ramas.

A partir de los sesenta, especialmente en el mundo del gobierno, la administración y la política, y de los negocios, el abogado empezó a advertir el surgimiento de otros profesionales con conocimientos y destrezas especializadas en cuestiones de orden técnico o científico, ora en la escena de las ingenierías, fundamentales para el desarrollo, ora en la de las nuevas ciencias sociales o administrativas, como la politología,

la economía, las relaciones internacionales, la sociología, la administración de empresas.

A ello se añade que desde 1983, en que iniciara su mandato presidencial Miguel de la Madrid, constitucionalista, político y hacendista con obra universitaria muy apreciable, se ha desencadenado un profundo y acelerado proceso de cambio estructural orientado a reorientar la función del Estado y a reequilibrar las relaciones de éste con la sociedad, a racionalizar el intervencionismo estatal y a implantar una nueva economía sustentada en la competencia, la eficiencia y la productividad.

Estas últimas transformaciones estructurales se encaminan a una mejor vinculación de México con el exterior y a la mayor libertad de la sociedad, lo que conduce a que se expanda el derecho privado, tanto nacional como internacional, cimentado en el acuerdo de voluntades, y pierda el paso el derecho público, sustentado en el poder coactivo.

Esas evoluciones no sólo han provocado un cierto descenso relativo en la participación de los abogados en los estratos dirigentes, sino que también han reclamado, reclaman, que el abogado se acomode a los nuevos tiempos y se haga de las habilidades indispensables para que siga desempeñando un rol social protagónico a través de un servicio idóneo y eficaz a la colectividad, a los individuos y a la nación. La reconversión del abogado demanda establecer una comunicación más estrecha con los otros profesionales, abandonar su tradicional monolingüismo, aproximarse a las ciencias económicas, usar técnicas como la computación electrónica, adoptar esquemas de auto-ocupación y desenvolver nexos con el exterior.

El Gobierno del Estado de Guerrero resolvió copatrocinar *El abogado mexicano* para culminar las festividades del LXXV aniversario de la Constitución de 1917, con un homenaje a los hombres de leyes, por su noble presencia en la edificación del México que vivimos.